



Aprobación de los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio 2021

Orden HFP/207/2022, de 16 de marzo

Introducción	2
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2021.....	2
Capital inmobiliario	2
Rendimiento de actividades económicas en estimación directa	2
Subvenciones y ayudas públicas.....	3
Sistemas de previsión social	3
Deducciones de la cuota íntegra	3
Régimen transitorio deducción inversión en vivienda habitual.....	4
Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial.....	5
Deducciones autonómicas	5
Documento de ingreso y devolución.....	5
Identificación del domicilio fiscal del contribuyente	5
Obtención de borrador del IRPF.....	5
Obtención del número de referencia	6
Presentación de declaración del IRPF.....	6
Plazo de presentación de la declaración de IRPF	7
Aprobación del modelo de declaración del IRPF	7
Impuesto sobre el Patrimonio 2021.....	7
Plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.....	8
Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio	8

Introducción

En el BOE de 18 de marzo, se ha publicado la [Orden HFP/207/2022, de 16 de marzo](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2021, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos o telefónicos, que entró en vigor el 19 de marzo de 2022.

Entre las novedades más relevantes respecto al IRPF, nos encontramos con la incorporación de una nueva casilla para arrendadores, la posibilidad de incluir las subvenciones y ayudas públicas por cuartas partes, nuevas deducciones por obra para la mejora de la eficiencia energética, etc. y respecto al Patrimonio, nuevo apartado en el modelo para identificar los saldos de monedas virtuales, etc.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2021

Capital inmobiliario

Se mantienen los cambios introducidos en las campañas anteriores, que han mejorado notablemente la información que se pone a disposición del contribuyente para la cumplimentación de este apartado de la declaración.

Se incluye una casilla para que los arrendadores distintos de los “grandes tenedores” puedan consignar como gasto deducible la cuantía de la rebaja en la renta arrendaticia que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020, correspondientes a las mensualidades devengadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2021, cuando se trate de alquileres de locales a determinados empresarios y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la norma. El arrendador deberá informar separadamente en su declaración del importe de este gasto deducible y el número de identificación fiscal del arrendatario cuya renta se hubiese rebajado.

Rendimiento de actividades económicas en estimación directa

Igual que en el año 2020, los contribuyentes podrán trasladar los importes consignados en los libros registro del IRPF, de forma agregada, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo, informando al contribuyente de su conservación. Este traslado está supeditado a que técnicamente el formato de los libros sea el formato de libros registros publicados por la AEAT en su sede electrónica.

Subvenciones y ayudas públicas

Se mejora la forma de consignar en la declaración del impuesto las subvenciones y ayudas públicas que pueden imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los 3 siguientes. Así, en el caso de ayudas públicas percibidas como compensación por los defectos estructurales de construcción de la vivienda habitual, ayudas incluidas en el ámbito de los planes estatales para el acceso por primera vez a la vivienda en propiedad, ayudas públicas a los titulares de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores, previstas en el artículo 14.2 letras g), i), j) y l) de la Ley del Impuesto, respectivamente, que se imputen por cuartas partes, el Servicio de tramitación del borrador/declaración de IRPF (Renta WEB) informará de las cantidades pendientes de imputar en los próximos períodos impositivos. De esta forma, en los ejercicios siguientes se informará al contribuyente en sus datos fiscales de las ganancias pendientes de imputar.

Sistemas de previsión social

En relación con las reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, se distingue en el modelo de declaración las aportaciones individuales de las contribuciones empresariales imputadas por el promotor en los períodos impositivos 2016 a 2020, pendientes de reducción a 1 de enero de 2021 en la base imponible. Esta diferenciación se realiza para asistir al contribuyente en la aplicación del régimen transitorio establecido en la disposición transitoria decimonovena del Reglamento del Impuesto. En el anexo C.2 del modelo se informará, manteniendo dicha diferenciación, de las cantidades pendientes de aplicación al inicio del período impositivo, de las cantidades aplicadas en el ejercicio y de las cantidades pendientes de aplicación en ejercicios futuros.

Esta separación también se efectúa respecto de las aportaciones y contribuciones correspondientes al ejercicio 2021 para la aplicación de los nuevos límites establecidos en el artículo 52 de la Ley del Impuesto.

Deducciones de la cuota íntegra

Respecto al apartado de las deducciones de la cuota íntegra, se incluye la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas introducida con efectos desde el 6 de octubre, por el artículo 1 del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre.

Se introducen en el modelo A.2, tres nuevas deducciones temporales en la cuota íntegra estatal aplicables sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar determinadas mejoras de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda con arreglo a la legislación sobre arrendamientos urbanos, de modo que su destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario, y en los edificios residenciales, acreditadas a través de certificado de eficiencia energética:

- Por obras que contribuyan a la **mejora de la eficiencia energética** de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, permite una **deducción de hasta un 20 por ciento** de las cantidades satisfechas por las obras realizadas a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, con una **base máxima de deducción de 5.000 euros anuales**, siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de al menos un 7 por ciento en la demanda de calefacción y refrigeración, acreditable a través de la reducción de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda.
- Por obras que contribuyan a la **mejora de la eficiencia energética** de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, permite una **deducción de hasta un 40 por ciento** de las cantidades satisfechas por las obras realizadas en el mismo plazo temporal que la deducción anterior, hasta **un máximo de 7.500 euros anuales**, siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de al menos un 30 por ciento del consumo de energía primaria no renovable, acreditable a través de la reducción del referido indicador de consumo de energía primaria no renovable del certificado de eficiencia energética de la vivienda, o mejoren la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética "A" o "B", en la misma escala de calificación.
- Por obras de **rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial**, que será aplicable sobre las cantidades satisfechas por el titular de la vivienda por las obras realizadas desde la entrada en vigor de este real decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2023, en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica, siempre que se acredite a través de certificado de eficiencia energética, una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 por ciento como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética "A" o "B", en la misma escala de calificación. En esta tercera deducción, el contribuyente titular de la vivienda podrá deducirse **hasta un 60 por ciento de las cantidades satisfechas, hasta un máximo de 5.000 euros anuales**, si bien en esta modalidad las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.

Los datos para el cálculo de esta deducción deben introducirse referidos a cada uno de los inmuebles en los que se realicen obras que puedan dar derecho a la deducción

Régimen transitorio deducción inversión en vivienda habitual

En el caso de obras de ampliación o rehabilitación y de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad, se han incorporado casillas para indicar la fecha de inicio y fin de las obras. Si se trata de construcción se indicará la fecha de la escritura de adquisición o de obra nueva de la vivienda.

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial

Posibilidad de que los contribuyentes del IRPF que realicen una actividad económica, puedan aplicar, desde 1 de enero de 2021, las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y por producción de determinados espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, ya sea como productores o porque aporten cantidades en concepto de financiación, para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados del mismo, cuya propiedad deberá ser en todo caso de la productora. Se crean por tanto, nuevas casillas en las que el contribuyente inversor debe identificar al productor de la obra.

En los anexos A.2 y A.3, se actualizan los apartados “Reserva de Inversiones en Canarias” y los eventos que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público (artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre) en el 2021.

Deducciones autonómicas

Se introducen modificaciones en los anexos B1 a B9 para recoger deducciones autonómicas vigentes para el ejercicio 2021.

Documento de ingreso y devolución

Se introducen modificaciones en los documentos de ingreso y devolución, para permitir consignar, en el caso de declaraciones con resultado a devolver, el número de una cuenta bancaria de un país o territorio que no pertenezca a la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA).

Identificación del domicilio fiscal del contribuyente

Se mantiene la identificación del domicilio fiscal del contribuyente introducida en 2019, que permite, de forma sencilla e intuitiva, identificar o ratificar el último domicilio fiscal disponible en la base de datos de la AEAT o, en su caso, modificarlo.

En este año los contribuyentes de alta en el censo de empresarios, profesionales o retenedores, que deseen modificar su domicilio fiscal, deberán hacerlo a través de la declaración censal correspondiente.

Obtención de borrador del IRPF

Todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas obtenidas, podrán obtener el borrador de declaración IRPF a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración (Renta WEB), tras aportar, en su caso, determinada información

que les será solicitada al efecto, u otra información que el contribuyente pudiera incorporar.

La presente orden regula los procedimientos de obtención del borrador de declaración ([artículo 5](#)), así como el procedimiento de modificación del borrador previamente obtenido ([artículo 6](#)) y el de confirmación y presentación del mismo por el contribuyente ([artículo 7](#)).

Los contribuyentes podrán acceder a su borrador y a sus datos fiscales, desde el primer día de la campaña de renta, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en el [artículo 15.4](#), es decir, con certificado electrónico reconocido, “Cl@ve PIN” o con el número de referencia, desde donde podrán confirmarlo y presentarlo o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo.

Obtención del número de referencia

Para obtener el número de referencia los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF), la fecha de expedición o de caducidad de su documento nacional de identidad (DNI) según los casos, y el importe de la casilla 505 de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2020, “Base liquidable general sometida a gravamen”, salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) de una entidad bancaria española en el que figure el contribuyente como titular a 31 de diciembre de 2021.

Si se trata de contribuyentes con número de identidad de extranjero (NIE), deberán aportar el número de soporte de este documento; en el caso de que el número de identificación fiscal (NIF) comience con las letras K, L, M y en determinados supuestos de NIF permanentes deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Presentación de declaración del IRPF

Igual que el año anterior, la declaración deberá presentarse por medios electrónicos a través de Internet, en la sede electrónica de la AEAT, a través del teléfono, o en las oficinas de la AEAT previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y entidades locales para la confirmación del borrador de declaración. Si la declaración resultara a ingresar, el contribuyente podrá domiciliar el ingreso, efectuar el inmediato pago electrónico (previa obtención del NRC) de su entidad bancaria o bien podrá obtener un documento de ingreso que deberá imprimir para efectuar el pago en una entidad colaboradora.

En esta orden también se regula el fraccionamiento del pago resultante de la declaración del IRPF, con las especialidades previstas en el artículo 62.2 del Reglamento del impuesto ([artículo 13](#)).

Plazo de presentación de la declaración de IRPF

El plazo de presentación del **borrador** de declaración y de las **declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, cualquiera que sea su resultado, será el comprendido **entre los días 6 de abril y 30 de junio de 2022**, ambos inclusive ([artículo 8](#)).

En caso de **domiciliación bancaria**, la presentación de la declaración podrá realizarse **desde el día 6 de abril hasta el 27 de junio de 2022**, ambos inclusive ([artículo 14.3](#)).

No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación de la misma podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2022 inclusive.

Aprobación del modelo de declaración del IRPF

El modelo de declaración del IRPF lo encontramos en el anexo I y anexo II de esta orden, y está formado por ([artículo 3](#)):

- Modelo D-100 (modelo de declaración IRPF) ([anexo I](#)).
- Modelo 100 (documento de ingreso o devolución IRPF) ([anexo II](#)).
- Modelo 102 (documento de ingreso segundo plazo IRPF) ([anexo II](#)).

Impuesto sobre el Patrimonio 2021

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio para 2021, se mantiene la misma estructura que la declaración del ejercicio 2020 y su **presentación** seguirá siendo **exclusivamente electrónica a través de Internet** y se permite que dicha presentación se pueda realizar utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en el [artículo 15.4](#).

Estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

Como novedad, se introduce un **nuevo apartado** en este modelo, para identificar los saldos de **monedas virtuales**, que hasta ahora debían incluirse en el apartado genérico de “Demás bienes y derechos de contenido económico”.

Este impuesto recoge tres modificaciones introducidas por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de **medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**, con efectos a partir del 1 de enero de 2021:

- **Se extiende a todos los no residentes**, ya sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o en un tercer Estado, el derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la

Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

- La **valoración de bienes inmuebles** se efectuará por el mayor valor de los tres siguientes: el valor catastral, el determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.
- En los casos de los **seguros de vida** cuando el tomador del seguro no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate, y en los supuestos en que se perciben rentas temporales o vitalicias procedentes de un seguro de vida, se incluye como posible valor utilizado para la valoración el importe de la provisión matemática.
- En el caso de **valores representativos de la participación en los fondos propios** de cualquier tipo de entidad, se considera necesario identificar correctamente la entidad emisora de dichos valores, por lo que deberá consignarse el Número de Identificación Fiscal.

Plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio

El plazo de **presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio** será el comprendido entre los días entre los días **6 de abril y 30 de junio de 2022, ambos inclusive** ([artículo 8](#)).

En caso de **domiciliación bancaria**, la presentación de la declaración podrá realizarse **desde el día 6 de abril hasta el 27 de junio de 2022, ambos inclusive** ([artículo 14.3](#)).

Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio

El modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, lo encontramos en el anexo III y anexo IV de esta orden, y está formado por ([artículo 4](#)):

- Modelo D-714 (modelo de declaración de Patrimonio) ([anexo III](#)).
- Modelo 714 (documento de ingreso de la declaración de Patrimonio) ([anexo IV](#)).